

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ASCENSOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el oficial celador de fortificación de tercera clase de esas Islas, **D. Vicente Marín Sarrión**, en súplica de que se le conceda el ascenso á oficial celador de segunda, en la vacante de **D. Manuel Martos Flores**, por ser más antiguo que el procedente de la Península, **D. Paulino Simón Pérez**, que ha sido ascendido al citado empleo, con objeto de ocupar dicha plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita, en atención á que, al ocurrir la vacante de que se trata, no figuraba como aspirante en la relación remitida por ese distrito, según está prevenido en la real orden de 30 de julio de 1889 (C. L. número 355).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.Señor Inspector general de **Ingenieros**.

CLASIFICACIONES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 18 de noviembre último, promovida por el subintendente militar de ese distrito, **D. León Alasá Rovira**, en súplica de que se le declare en el empleo de comi-

sario de guerra de segunda clase, la antigüedad de 17 de mayo de 1872, que cree corresponderle, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.Señor Inspector general de **Administración Militar**.

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E., dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo, acerca de la instancia promovida por **D.ª Isabel Cornelia Andreu y Mercadal**, en solicitud de que se conceda ingreso en el Colegio de Guadalajara á sus hijos **D. Luis**, **D. Ricardo** y **D. Enrique San Juan Andreu**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien designar á los interesados para ocupar plaza en dicho Colegio cuando les corresponda, de las 28 señaladas á este Ministerio, si bien **D. Enrique** no podrá verificar su ingreso hasta después del 2 de febrero de 1892, en que cumplirá los nueve años de edad, según determina el reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo de Administración de la **Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra**.

Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E., fecha 29 del mes próximo pasado, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo, acerca de la instancia promovida por **D.ª Mer-**

cedes **Sampóns Rosales**, en solicitud de que se conceda ingreso en el Colegio de Guadalajara, á su hijo D. Antonio Aranda Sampóns, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien designar al interesado para ocupar plaza en dicho Colegio cuando le corresponda, de las 28 señaladas á este Ministerio, si bien no podrá verificar su ingreso hasta después del 19 de septiembre de 1893, en que cumplirá los nueve años de edad, según determina el reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

COMISIONES

9.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de fecha 29 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el calador de fortificación de tercera clase **D. Manuel García y Pérez**, destinado en la Comandancia de Ingenieros de Valladolid, se encargue, en comisión, del servicio del parque del batallón de Ferrocarriles, sin derecho á indemnización alguna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Artillería é Ingenieros**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Vieja y Castilla la Nueva** é Inspector general de **Administración Militar**.

DESTINOS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido destinar á este Ministerio al capitán de **Artillería**, **D. Manuel Pardo y Solano**, que presta sus servicios en el quinto batallón de Plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de **Navarra y Castilla la Nueva** é Inspector general de **Artillería**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido destinar á la segunda Sección de este Ministerio, en la vacante que resulta por ascenso del teniente coronel de Estado Mayor del Ejército,

D. Carlos Oliver y Rubio, al de la misma clase y cuerpo **D. Máximo Ramos y Orcajo**, que tiene su destino en la Sección de Extremadura; debiendo continuar prestando sus servicios en la comisión de límites con Portugal, en que actualmente sirve.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva y Extremadura**.

4.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Aprobado por real orden de 11 del actual (D. O. núm. 102), el regreso á la Península del oficial primero del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares**, **D. Ramón Jiménez Lomas**, al cual, por otra de 29 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 94), se le destinó al Gobierno Militar de Valencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar dicho destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Señor Capitán general de **Valencia**.

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el primer teniente de **Infantería**, **D. Catalino Cantero Díaz**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con comunicación número 102, fecha 19 de febrero último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos y Galicia**, Inspectores generales de **Infantería y Administración Militar** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Inspección General de **Cuerpo Jurídico Militar**, para ocupar una vacante de teniente auditor de tercera clase que existe en ese distrito, por regreso á la Península de **D. Fausto Man-**

zaneque **Montes**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar al mismo, al auxiliar **D. Adolfo Vallespinosa Vior**, que presta sus servicios en la Auditoría de guerra de Ceuta, que es á quien le ha correspondido en el sorteo verificado al efecto, por no haber voluntarios que lo hayan solicitado; debiendo disfrutar el interesado el empleo inmediato, por hallarse comprendido en la regla tercera del art. 1.º de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 344), siendo baja en la Península y alta en esas Islas en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitán general de **Cataluña**, Inspectores generales del **Cuerpo Jurídico y Administración Militar**, Comandante general de **Ceuta** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Inspección General de **Sanidad Militar**, para proveer una vacante de médico mayor que existe en ese distrito, por ascenso de **D. Zacarías Fuertes Crespo**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para ocuparla con el empleo citado, según previene la regla segunda del art. 1.º de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 344), al que lo es personal, primero efectivo, **Don Andrés Casado Lermi**, que presta sus servicios en esas Islas, por ser, entre los aspirantes que lo han solicitado, el que reúne mejor derecho reglamentario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señor Inspector general de **Sanidad Militar**.

JUSTICIA

6.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de abril próximo pasado, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 17 del mismo mes, en la causa seguida en el distrito militar de las Provincias Vascongadas contra el médico mayor del **Cuerpo de Sanidad Militar**, **Don José Fernández Badía**, por haber infringido la ley de protección de niños de 26 de julio de 1878, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, se aprueba, por los fundamentos que contiene, la sentencia del consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en la plaza de Vitoria el 7 de febrero último, por la que se absuelve libremente al médico mayor de **Sanidad Militar**, **Don José Fernández Badía**, del delito de haber infringido la ley de protección de niños de 26 de julio de 1878.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el

art. 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del mes actual, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo, el día 20 de abril próximo pasado, en la causa seguida en el distrito militar de Granada contra el comandante de **Infantería**, **D. Valerio Godoy Cebollino**, y otros, por el delito de falsedad, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, se aprueba, por los fundamentos que contiene, la sentencia del consejo de guerra de oficiales generales, celebrado en Granada el 24 de noviembre de 1890; se absuelve libremente al comandante **D. Valerio Godoy Cebollino**, capitán retirado **D. Rufino Cardona**, primer teniente de la escala de reserva **D. Manuel Labernia**, y sargento de la reserva **Antonio Ferrer Soler**, todos ellos del arma de **Infantería**, del delito de falsedad que se les imputaba.»

Lo que de real orden, y con arreglo á lo prevenido en el art. 634 del Código de Justicia militar, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Alejandra Díez Pinto**, de estado viuda, huérfana de las primeras nupcias del teniente coronel, retirado, **D. Alejandro**, en solicitud de coparticipación en la pensión que disfruta su madrastra, **D.ª Vicenta Alfonso Cebollada**, como viuda de segundas nupcias de dicho causante, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del corriente mes, no ha tenido á bien acceder á los deseos de la interesada, por oponerse á ello la real orden de 28 de octubre de 1890 (D. O. núm. 242).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 5 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.ª Carmen Sánchez Badía**, huérfana del comandante, retirado, **D. José** y de **D.ª Teresa Ana**, la pensión anual de 1.200 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual pensión le será

abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, desde el 20 de enero próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referida madre y en el que quedó vacante el beneficio que ésta disfrutaba, é interin la interesada permanezca soltera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a Juana Leonet y Alzuri**, viuda del capitán de Infantería, D. Trinidad Hurtado Mendoza, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, señalada al folio 107 como respectiva al empleo que su esposo disfrutaba, y la bonificación de un tercio, ó sea 208'33 pesetas al año, con arreglo á la ley de presupuestos de Cuba de 1885 á 86 *Colección Legislativa* número 295), cuyos señalamientos le serán abonados desde el 18 de octubre de 1890, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado; satisfaciéndosele el primero, por la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, y el segundo por las cajas de la citada Isla, según lo determinado en disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de abril último, se ha servido conceder á **Pablo Muñoz**, padre de Tomás, soldado que fué del distrito de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 8 de mayo de 1890 (D. O. núm. 105); la cual se abonará al interesado, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, desde el 22 de febrero del corriente año, fecha de la solicitud pidiendo el beneficio, según dispone la real orden de 10 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 30 de abril último, se ha servido conceder á **María Cruz Almazán**, madre de Antonio Mínguez, soldado que fué del distrito de Cuba, la pensión anual de 182'50 pesetas que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 8 de mayo de 1890 (D. O. núm. 105); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, desde el 5 de marzo del corriente año, fecha de la solicitud, pidiendo el beneficio, según dispone la real orden de 10 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECOMPENSAS

1.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar al primer teniente de Infantería, **D. José Ibáñez Marín**, como recompensa al mérito contraído por el mismo en el desempeño de su cargo de secretario de la comisión encargada de llevar á cabo la realización del proyecto de erigir una estatua al teniente de Infantería, D. Jacinto Ruiz Mendoza, habiendo demostrado el interesado, un celo, actividad é interés que le hacen digno, por todos conceptos, de la recompensa que se le otorga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio, con fecha 30 de enero último, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra, ha tenido á bien conceder las recompensas que se detallan en la relación que á continuación se inserta, que empieza con el teniente coronel de Infantería, **D. Santiago Pérez Baixeras**, y termina con el guardia municipal **Fernando Soto**, por el mérito contraído en las operaciones llevadas á cabo en la provincia de Santiago de Cuba, para la persecución y destrucción de la partida latrofaciosa que capitaneaba el cabecilla Martín Velázquez, y las cuales dieron por resultado la muerte del mismo y disolución completa de la partida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Relación que se cita

Armas, cuerpos é institutos	Grados	Empleos	NOMBRES	Recompensa que se les concede
Infantería.....	Coronel.	T. coronel....	D. Santiago Pérez Baixeras....	Cruz blanca de 2. ^a clase del Mérito Militar.
»	»	Capitán.....	» Julio Anrich y Perruca.....	
»	»	Otro.....	» Juan Condines Balboa.....	
Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.....	»	Oficial 1.º....	» Miguel Pérez Antolínez.....	Idem id. de 1. ^a clase del id.
Infantería.....	»	1.º teniente...	» Rafael Alcolado y Román...	
»	»	Otro.....	» Santiago Pérez del Castillo..	
Milicias.....	»	2.º teniente...	» Miguel Pérez y Pérez.....	
»	»	»	» Nicanor Reyes Vargas.....	
Infantería Simancas.....	»	Sargento.....	Mariano Sánchez Bretos.....	
»	»	»	Lope García Muñoz.....	
Escuadras de Sta. Catalina.....	»	»	Rafael Díaz Cueto.....	
Guerrilla de Simancas..	»	»	José Barreiro Pineiro.....	
Idem de Simancas.....	»	Cabo.....	Jorge Salvador Martín.....	
Idem id.....	»	»	Mariano Puertolas Bardagi....	
Escuadra de Santa Catalina.....	»	»	Sebastián Anegides González...	
Guerrilla de Simancas.....	»	»	Victoriano Romero Llorente...	
Voluntarios de Yateras.....	»	»	Máximo Sánchez Avila.....	
»	»	Soldado.....	Ramón Fernández Sánchez....	
»	»	»	José Aparicio Carretón.....	
»	»	»	Eusebio Donaire Donaire.....	
»	»	»	Guillermo Molina Burgos.....	
Regimiento de Simancas.....	»	»	Enrique Suñe Peral.....	Cruz de plata sencilla del Mérito Militar blanca.
»	»	»	Antonio Cercas Fernández....	
»	»	»	Domingo Martí Serra.....	
»	»	»	Francisco Marchán Godoy.....	
»	»	»	Antonio Guirao Ramírez.....	
»	»	Corneta.....	Agustín Serrano Solano.....	
»	»	Voluntario....	Antonio Barcelay Barcelay....	
»	»	Otro.....	Bartolomé Romualdo Expósito	
»	»	»	Emilio Miranda Justiz.....	
»	»	»	Enrique Miralles Baltanera....	
Infantería.—Escuadras de Santa Catalina.....	»	»	Fermín Muñoz Monje.....	
»	»	»	Jerónimo Fernández Prada....	
»	»	»	Juan Sánchez González.....	
»	»	Guerrillero....	Eusebio Alanga Cortés.....	
»	»	»	Ginés Soler Pérez.....	
Id.—Guerrilla de Simancas.....	»	»	José Francisco Martínez.....	
»	»	»	Tomás González Rodríguez....	
»	»	»	Antonio Heredia Heredia.....	
»	»	Guardia 1.º....	José Aguilar Aguilar.....	
»	»	Guardia 2.º....	Francisco García Jiménez.....	Cruz de plata sencilla del Mérito Militar roja.
»	»	»	Juan Elvira Martínez.....	
»	»	»	José Querol Meseguer.....	
»	»	»	Manuel Alonso Pastor.....	
»	»	Voluntario....	Faustino Ferrer Ferrer.....	
»	»	»	Juan Rojas Lara.....	
»	»	Cabo.....	Juan Espinola Asencio.....	
»	»	Corneta.....	Manuel Sánchez Borrás.....	
»	»	Telegrafista 2.º	D. Jaime Puig Comellas.....	Cruz de plata sencilla del Mérito Militar blanca.
»	»	Paisano.....	» Evaristo Ortega.....	
»	»	»	» Ramón Ortega.....	
»	»	»	» Tranquilino Rojas.....	
»	»	G. municipal	» Guillermo Columbié.....	
»	»	»	» Fernando Soto.....	

Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, con fecha 13 de febrero de 1889, por el primer teniente de Infantería, **D. Luis Cambot y Soler**, en súplica de recompensa por haber tomado parte en el encuentro que tuvo lugar el día 25 de enero de 1886, entre una partida de malhechores y fuerzas de la Guardia Civil de Filipinas, en el sitio denominado «La Pandanguera», el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, teniendo en cuenta que los

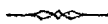
individuos que componían la fuerza de la Guardia Civil que mandaba el interesado, fueron recompensados con cruces rojas del Mérito Militar por real orden de 13 de abril de 1886, ha tenido á bien conceder al citado teniente Don Luis Cambot y Soler, la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, como recompensa al mérito contraído por el mismo en el encuentro de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.



Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, acerca de la obra titulada *Mecánica racional*, escrita por el capitán de **Artillería**, D. Manuel Herrera y Fayos, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder al interesado la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de capitán que actualmente disfruta, cuya pensión caducará al ascenso á comandante del agraciado; todo con arreglo al caso 10 del artículo 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Artillería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Informe que se cita

«Excmo. Sr.:—Cumpliendo lo dispuesto por real orden de 24 de enero próximo pasado, la Junta ha examinado la *Mecánica racional* escrita por el capitán de Artillería, D. Manuel Herrera Fayos. Dicha obra (que aun no está impresa) está dividida en 25 capítulos y un apéndice, que podrán estudiarse en 74 conferencias, comprendidas en 37 papeletas del programa de examen en la Academia de Artillería. La extensión de la obra es, pues, muy adecuada al tiempo y estudio que en dicho centro de instrucción se dedica al conocimiento de esta ciencia.—Hace el autor grande uso del cálculo infinitesimal, y da á las teorías unanimidad de que carecen las obras hasta aquí, dedicadas al estudio de la *Mecánica racional*.—Una de las cosas que más agradan en esta obra, es lo sencillo y claro de la manera de exponer y el lógico método que el autor ha seguido, que facilita al alumno la comprensión de las distintas teorías, y las fija en su memoria.—Así, por ejemplo, en la *Cinemática* presentando las nuevas fases y circunstancias de los movimientos, á medida que éstas surgen, cuando se generaliza más el modo de moverse de un punto.—De este modo conoce primero la aceleración cuando el punto llega á moverse de un modo variado, y los movimientos que tienen frecuente aplicación en la carrera del artillero, á medida que éstos se presentan y desprenden como consecuencias naturales del creciente caudal de hechos conocidos.—El uso del cálculo infinitesimal, da á la demostración de las teorías un grado de exactitud que generalmente no alcanzan las obras publicadas hasta aquí.—Sin embargo, cree la Junta que para la mejor comprensión de los alumnos no hubiera estado demás el estudio geométrico, por decirlo así, de los movimientos, haciendo ver, prácticamente, las trayectorias, leyes de los espacios, velocidades, aceleraciones, todo ello representado por curvas y su paso de uno á otro sistema por medio de integraciones (areas), etc., etc.—La manera de tratar los movimientos, considerándolos resultado de la comparación de un movimiento variado en un cierto camino, con otro uniforme en otro distinto, parece muy nueva y da una idea muy clara de las variaciones de espacios (idea de las velocidades), variación de éstas (idea de las aceleraciones), etc.—De las sobreaceleraciones sólo hace indicaciones ligeras y es lástima, pues dejando entrever por ese lado nuevos é importantísimos caminos, no se interna en ellos.—Parece muy acertada la subdivisión que el autor hace de los movimientos vertilíneo y curvilíneo (cap. 1.º y 2.º), pues además de tratar en los dos de los movimientos uniforme, variado y en casos particular uniformemente variado, el estudio del segundo le per-

mite el de las aceleraciones tangencial y centrípeta, originadas por el movimiento.—Las definiciones de masa y fuerza, tienen en esta mecánica una forma completamente nueva y muy ingeniosa, tan distinta de las generalmente usadas, que constituyen una verdadera é importante novedad.—Ha demostrado, también, el capitán Herrera gran acierto en la elección de ejemplos prácticos, pues son todos de gran utilidad en la carrera del artillero.—Finalmente, la extensión de la obra parece oportuna, lo mismo que la elección de teorías, pues prescindiendo de todas aquellas que tienen más lógica colocación en el estudio de la resistencia de materiales, mecanismos, salida de fluidos, etc., insiste en las que son de inmediata aplicación para el artillero.—Sería conveniente que antes de imprimirse esta obra aclarase su autor el concepto de figuras igualmente orientadas, pues no considera más que el caso particular de que el centro de homotestia esté en el infinito, ya que de no ser así, su definición resultaría inexacta.—Como consecuencia de todo lo expuesto, la Junta opina que la obra de que se trata debe declararse de texto para la Academia de aplicación de Artillería, pues tiene como se ha dicho, una extensión é importancia muy propias para servir de base, tanto á los conocimientos que posteriormente ha de adquirir el alumno en la Academia, como á las aplicaciones mecánicas que en su carrera puede ser llamado á desempeñar, y está á su vez, fundada en el caudal de conocimientos que el alumno de Artillería posee al llegar al estudio de esta ciencia.—Cree también la Junta, que el capitán Don Manuel Herrera y Fayos, está comprendido en el caso 10 del artículo 19 del reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz, y, por lo tanto, le considera acreedor á ser recompensado con la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, caducando la pensión al ascender el interesado al empleo inmediato.—Madrid 11 de abril de 1891.—El general secretario, Mariano Capdepón.—Visto Bueno.—El Presidente, O'Ryan.—Hay un sello que dice Junta Superior Consultiva de Guerra.»



Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, acerca de los trabajos llevados á cabo por la comisión de jefes y oficiales del cuerpo de **Ingenieros**, encargada del estudio de cuarteles tipos, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder al coronel de Ingenieros D. Francisco Roldán y Vizcaino, la cruz blanca de 2.ª clase del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que actualmente disfruta; y á los tenientes del mismo cuerpo D. Luis Andrade y Roca, D. José Hernández y Cogollos y Don Francisco Cano y Lasso, la cruz de primera clase de la misma Orden y distintivo, pensionada también con el 10 por 100 del sueldo del empleo de tenientes que actualmente disfrutaban, caducando todas las pensiones citadas al ascenso de los agraciados á los empleos inmediatos respectivos, todo con arreglo al caso 9.º del art. 19 del reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Ingenieros**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Informe que se cita

«Excmo. Sr.:—La Junta ha examinado las memorias y planos de los proyectos de cuarteles tipos formulados por la Comisión que al efecto fué nombrada, como consecuencia de la real orden de 11 de marzo de 1889. Componían dicha Comisión el coronel Don Francisco Roldán y los tenientes D. José Hernández, D. Luis Andrade y D. Francisco Cano, todos del Cuerpo de Ingenieros,—

Los proyectos son los de cuarteles para un regimiento de Infantería, un batallón de Cazadores, un regimiento de Caballería y regimiento Divisionario de Artillería; todos ellos fueron aprobados por reales órdenes de 31 de julio y 17 de diciembre de 1890, disponiendo que los tipos se publiquen para que sirvan de modelos, pero que no se consideren obligatorios en la redacción de los proyectos.—Su utilidad es, sin embargo, incontestable. Constituidos por variedad de tipos de todos los elementos principales y accesorios de cuarteles, se adaptan á todas las necesidades y pueden facilitar en gran manera el trabajo de redacción de los proyectos, abreviando, desde luego, los estudios preliminares, dando modelos de la forma en que deben presentarse y facilitando detalles que pueden aceptarse sin modificación ó reformándolos como se tenga por conveniente en cada caso. Sobre todo en la formación de anteproyectos, cuando se exija su presentación en plazo breve, como ocurre muchas veces, se hará posible la redacción rápida con garantías de que el cuartel puede construirse con la cantidad que se presuponga, pues elegidos los tipos que se adopten para cada uno de los elementos como van acompañados de los cálculos y cubriciones necesarios, bastará la aplicación de los precios elementales de cada localidad, para formular los respectivos presupuestos.—Esta ventaja tienen los proyectos de que se trata sobre los que presentó la Comisión de estudios de edificios militares nombrada por real orden de 4 de febrero de 1847, pues habiéndose limitado á formar proyectos completos, nunca pudieron utilizarse aquellos tipos, á pesar de haber sido redactados por ingenieros tan respetados como los generales Piélagos, Martín del Ferro y Burriel y brigadier San Pedro.—El trabajo presentado por la Comisión de 1889 (llevado á cabo en un plazo que puede ser considerado como muy breve, si se atiende á que el jefe y los tres oficiales que la compusieron lo han ejecutado sin desatender los destinos que ejercen), comprende una memoria general, tres memorias especiales relativas á los cuarteles de Infantería, Caballería y Artillería y tres atlas de planos, que contienen 149 láminas perfectamente dibujadas, que dan exacta idea de todas las disposiciones y detalles.—En la memoria general hacen los autores las consideraciones fundamentales acerca de las necesidades á que deben satisfacer los diversos tipos de cuarteles, examinando las dependencias de que deben constar y condiciones que cada una debe tener. También hacen un estudio climatológico de las diversas regiones de la Península para deducir la situación y orientación que debe darse á los edificios destinados al alojamiento de tropas en los diversos distritos. Termina la memoria general, un estudio detallado y extenso de los sistemas de ventilación que deben adoptarse.—En la memoria especial de los cuarteles de Infantería se adopta para el alojamiento de la tropa el sistema de pabellones aislados para dos compañías cada uno, con lo cual se pueden imaginar infinitas variedades en la disposición general de los cuarteles. Los tipos presentados son cuatro: de forma lineal de U, de Y y de H. Para los terrenos húmedos se proponen pabellones de la misma forma pero para una sola compañía cada uno, que deberá alojarse en el piso alto, destinándose el bajo á las dependencias generales, que en otros casos se colocan en pabellones especiales.—Está perfectamente entendido cuanto se propone para cuartos de aseo, escusados nocturnos, comedores, almacenes, escuelas, talleres de sanitre y zapatero, barbería, etc. Los almacenes están separados por compañías (según está dispuesto), además de uno general de reserva.—Un pabellón especial está destinado á la música en el piso alto y á los baños en el bajo. La enfermería y sus dependencias ocupa otro y un edificio aparte está dedicado á sala de esgrima, tiro de pistola y gimnasio. El edificio de dependencias generales (cuerpo de guardia, oficinas, calabozos, etcétera) contiene el pabellón del primer jefe. Los demás pabellones están en edificios aparte y reúnen la comodidad y decencia que corresponden á las distintas categorías. También se atienden las dependencias accesorias como lavaderos, cocinas, etc. En las memorias especiales para cuarteles de Caballería y Artillería, se sigue el mismo método. Los pabellones de tropa de las mismas formas contienen las cuadras en el piso bajo y los dormitorios en el alto. Además de las dependencias análogas á las que contienen los cuarteles de Infantería, los de Caballería y Artillería tienen las

que les son particulares, como picadero, enfermería de caballos, cobertizos, etc. En vista de todo lo expuesto la Junta cree que el trabajo realizado por la Comisión nombrada por real orden de 11 de marzo de 1889 y que ha obtenido la superior aprobación, es de importancia y valor inmejorables, y está comprendido en el caso noveno del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y, por lo tanto, considera acreedores al coronel D. Francisco Roldán y Vizcaino, y primeros tenientes D. Luis Andrade y Roca, Don José Hernández y Cogollo y D. Francisco Cano y Lasso, todos del Cuerpo de Ingenieros, á ser recompensados con la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase correspondiente á sus respectivos empleos, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de cada uno, la cual pensión caducará al ascenso de los agraciados, conservando el uso de la condecoración como distintivo. Es cuanto esta Junta puede informar en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 20 de diciembre de 1890.—Madrid 23 de abril de 1891.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º—El Presidente, O'Ryan.—Hay un sello que dice: Junta Superior Consultiva de Guerra.»

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 11 de abril próximo pasado, promovida por el veterinario segundo de la Comandancia de Matanzas (Cuba), **D. Francisco Sánchez y Rodríguez**, en súplica de que se le conceda el sueldo del empleo superior, como comprendido en el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos, aprobado por real decreto de 30 de octubre último (*Colectión Legislativa* núm. 405), por ser más antiguo que los de su misma clase ascendidos en las armas de Infantería y Caballería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., para conocimiento del interesado, que las diferencias de sueldo de que trata el mencionado artículo tendrán aplicación, tanto en la Península como en Ultramar, una vez que sea consignado en presupuesto crédito suficiente para esta atención, según en el mismo se dispone.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

TRANSPORTES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el coronel de Infantería, **D. Leandro Carreras Pérez**, en súplica de que se le reintegre del importe de los pasajes que de él y su familia satisfizo de su peculio á su regreso á la Península desde las Islas Filipinas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el abono de los pasajes que solicita, en atención á haber obtenido el retiro provisional, hallándose en la Península en comisión del servicio; haciéndole la oportuna reclamación por la Intendencia Militar de dicho archipiélago, en la forma reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Capitán general de las Islas Filipinas é Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

SECCION DE ANUNCIOS

FORMULARIOS PARA LA PRÁCTICA DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

CARTILLA DE LAS LEYES PENALES DEL EJÉRCITO, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 19 de mayo y 9 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29).

Se hallan de venta en la Administración de este DIARIO y almacén de papel de la viuda é hijos de Fernández Iglesias, Carrera de San Jerónimo 10, al precio de 1 peseta, los *Formularios*, y á 0'50 céntimos la *Cartilla*.

OBRAS EN VENTA EN EL DEPOSITO DE LA GUERRA

REGLAMENTO DE GRANDES MANIOBRAS Y DE EJERCICIOS PREPARATORIOS PARA LAS MISMAS EN TIEMPO DE PAZ.—Precio 0'50 pesetas.

ANUARIO MILITAR DE ESPAÑA PARA 1891.—Precio 5 pesetas el ejemplar.

Contiene los capítulos siguientes:

Familia Real y Cuarto militar de S. M.—Administración central.—Instrucción militar; Academias.—División militar; Personal y tropas de los distritos.—Reclutamiento y movilización del Ejército.—Escalafones de los señores generales, jefes y oficiales y sus asimilados.—Escalafones con el personal de los cuerpos ó unidades orgánicas de activo y de reserva.—Escala general de coroneles.—Índice alfabético.

REGLAMENTO DE TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL, puesto en vigor por real decreto de 24 de marzo de 1891.—Precio, UNA peseta.

CONTRATOS celebrados entre el Estado y las Compañías de Ferrocarriles.—Precio, 0'25 pesetas.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.—Precio de una peseta el ejemplar.

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, tiradas en tres colores, y al precio de 2'50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales y las que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Segovia. — Cuenca, Guadalajara, Valencia, Teruel.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real.—Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdoba.—Ciudad Real, Albacete, Jaén.

Dispuesto, de real orden, que se expendan en el Depósito de la Guerra las vistas panorámicas, reproducidas por medio de la fototipia, que han de ilustrar la *Narración de la Guerra carlista de 1869 á 76*, el precio señalado es el de 0'75 de peseta lámina, siempre que se adquieran colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, y de 2 pesetas vista cuando se compre una suelta.

La colección consta de las siguientes vistas: *Mañaria*.—*Vera*.—*Castro-Urdiales*.—*Lumbier*.—*Las Peñas de Izartea*.—*Valle de Somorrostro*.—*Valle de Sopuerta*.—*San Pedro Abanto*.—*Puente la Reina*.—*Berga*.—*Pamplona*.—*San Felipe de Játiva*.—*Batalla de Treviño*.—*Chelva*.—*Berga (bis)*.—*Castellfullit de la Roca*.—*Castellar de Nuch*.—*Monte Esquinza*.—*San Esteban de Bas*.—*Valle de Galdames*.—*Besalú*.—*Elgueta*.—*Tolosa*.—*Collado de Artesiaga*.—*Puerto de Urquiola*.—*Batalla de Oricain*.—*Morella*.—*Cantavieja*.—*Puente de Guardiola*.—*Estella*.—*Puigcerdá*.—*Elizondo*.—*Orio*.—*Guetaria*.—*Puerto de Otsondo (valle del Baztán)* y *Batalla de Montejurra*.